

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 21 de Julio de 1941 por la que se crea, con carácter eventual, el Servicio de Vigilancia especial de Tasas, que desarrollará su cometido con arreglo al Reglamento provisional que se inserta a continuación.

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular

Diputación provincial de León.— Anuncio.

Administración Principal de Correos de León.— Anuncio.

Administración Municipal.— Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia.— Edictos de Juzgados.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Para el debido cumplimiento de los fines señalados a las Fiscalías de Tasas en la Ley de 30 de Septiembre último, se hace preciso aumentar sus posibilidades de acción, dotando a estos Organismos de elementos de investigación propia que les permita una mayor eficacia en el descubrimiento y persecución de los hechos delictivos; el denunciante particular, en general,

no toma contacto con el delito sino a través de sus últimas y, por lo tanto mínimas manifestaciones; la Guardia Civil, Policía gubernativa y demás Agentes de la Autoridad no pueden prestar a este cometido una atención exclusiva, solicitado como están por otras preocupaciones, por lo que, sin perjuicio de continuar tan estimable colaboración, que, por otra parte, no es posible sustituir.

Esta Presidencia ha tenido a bien crear, con carácter eventual, dependiendo directamente de la Fiscalía Superior, el Servicio de Vigilancia especial de Tasas, que desarrollará su cometido con arreglo al reglamento provisional redactado por la citada Fiscalía Superior, que se aprueba e inserta a continuación.

Dios guarde VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

REGLAMENTO

provisional para el funcionamiento del Servicio de Vigilancia Especial de Tasas

Art. 1.º El Servicio de Vigilancia Especial de Tasas dependerá directamente del Fiscal superior.

Art. 2.º El cometido de este Servicio es investigación y comprobación de los delitos a que hace referencia la Ley de 30 de Septiembre último y concordantes.

Art. 3.º Para desarrollar tal cometido existirá en la Fiscalía Superior o en cada una de las provinciales, un

destacamento de Agentes del Servicio de Vigilancia Especial, con arreglo a plantilla que será aprobada por Subsecretaría de Presidencia a propuesta del Fiscal superior de Tasas.

Art. 4.º Estos destacamentos de Agentes coexistirán con las Brigadillas de Policía Gubernativa a que hace referencia el artículo 47 del Reglamento de 11 de Octubre, y su presencia no será obstáculo para los auxilios que las Autoridades, fuerzas de Orden Público y Organizaciones de F. E. T. y de las J. O. N. S. han de prestar en virtud de la obligación expresamente marcada en el artículo 8.º de la Ley de Tasas.

Art. 5.º Para esta prestación auxilios que los Fiscales pudieran precisar de las demás Autoridades teniendo en cuenta la conveniencia y aun la necesidad de que los respectivos Jefes del personal cuyo servicio es requerido estén debidamente informados, sin perjuicio de dirigirse directamente con la petición al Agente de la Autoridad o puesto que en definitiva haya de realizarlo prácticamente, en igual forma y medida que habitualmente vienen haciendo las Autoridades judiciales, darán cuenta del servicio solitado a aquella de quien dependen los indicados Agentes, y en el caso de que no se dé en el servicio interesado razón de urgencia o reserva, deberá ser solicitado por conducto de la indicada Autoridad superior de quien haya de practicarlo.

Art. 6.º Los Agentes del Servicio

de Vigilancia Especial actuarán a las órdenes del respectivo Fiscal provincial y en dependencia directa del más caracterizado, que actuará como Jefe de destacamento, quien recibirá de aquél las órdenes generales y de detalle para cada servicio a realizar, sin perjuicio de los servicios que el referido Fiscal considere convenientes encomendar de modo directo a un determinado Agente.

Art. 7.º No obstante la dependencia anteriormente establecida, la tendrá orgánica del Director del Servicio Especial en la Fiscalía Superior, de quien recibirán las instrucciones de carácter general para la prestación de su servicio peculiar.

La determinación de servicio que correspondan realizar a la Brigadilla de Policía gubernativa y al Destacamento del Servicio de Vigilancia Especial será de exclusiva apreciación del Fiscal provincial, sin que las acciones de una y otra dejen de complementarse por indebida e inmotivada compartimentación. Se considerará falta grave, castigada como se indica en el artículo 26 de este Reglamento, la desobediencia a la orden dada por un Fiscal, fundada en que no corresponde realizar el servicio al Agente designado.

Art. 8.º Las categorías del personal de Agentes serán: Jefe de Destacamento, Agente de primera, Agente de segunda.

El Jefe del Destacamento existirá en las Fiscalías que, por su importancia, así se determine en plantilla, será directamente responsable ante el Fiscal Provincial correspondiente del desempeño del cometido de los Agentes del propio destacamento, nombrará los turnos de servicio de este personal y vigilará su ejecución, sin perjuicio de realizar por sí los que el Fiscal le encomiende; el Agente de primera desempeñará análogo cometido en las demás Fiscalías, como más caracterizado, sin perjuicio de los servicios que como tal Agente le correspondan aisladamente o en unión de los Agentes de segunda, encargados unos y otros de la práctica de las diligencias de investigación y comprobación propias del Servicio.

Art. 9.º El destacamento de cada Fiscalía Provincial tendrá asimismo a su cargo la Oficina de amparo a que hace referencia el artículo 23 del Reglamento de 11 de Octubre de 1940. De toda denuncia recibida en la indicada Oficina de amparo se dará cuenta inmediata al Fiscal, careciendo en absoluto el personal de la misma de facultades para discernir sobre su toma en consideración o su archivo, que sólo podrá acordar en cada caso el propio Fiscal Provincial.

Art. 10. Los nombramientos de este personal se harán por el Fiscal Superior y recaerán en funcionarios

del Estado, civiles y militares, o en actuales funcionarios de las Fiscalías, y el resto se designará en la proporción que establece la Ley de 25 de Agosto de 1939 para los que no tengan tal condición.

Art. 11. El personal así nombrado pasará en comisión, si se trata de funcionarios del Estado, mediante Orden comunicada de Presidencia del Gobierno al Departamento ministerial correspondiente, haciéndose el destino, en términos generales, al Servicio de Vigilancia especial de Tasas, ordenándose posteriormente por la Fiscalía Superior el pase a la Provincial que se señale, así como los cambios dentro del Organismo.

Art. 12. Los cambios de destino dentro del Organismo serán a petición de los interesados, por conducto de los Fiscales provinciales, o sin ella, por conveniencias del Servicio, teniendo en cuenta que la continuidad en la permanencia en una misma Fiscalía ha de producir inevitablemente la natural disminución en la eficacia de su cometido, al ser difícil ocultar su carácter de Agente; no obstante, tendrán una relativa inamovilidad que facilite la vida doméstica e incluso favorezca la captación de ambiente, necesaria también para cumplir su misión. Para los viajes de incorporación a los destinos, se les expedirá pasaporte oficial por ferrocarril y cuenta del Estado, con cargo a Presidencia de Gobierno.

Art. 13. Las retribuciones que se asignen a este personal se formularán en presupuesto, que someterá el Fiscal Superior a aprobación de Presidencia del Gobierno, y serán satisfechas con cargo al fondo que para atenciones de las Fiscalías señala el artículo séptimo de la Ley de Tasas y 12 de su Reglamento.

Art. 14. Se considerarán para el desempeño de su cometido como en acto de servicio permanente, en el cual gozarán de la consideración de Agentes de la Autoridad, pudiendo efectuar las diligencias de comprobación que sean necesarias, levantamiento de actas, obtención de declaraciones, requerimiento de datos, práctica de registros, examen de documentaciones y demás que su cometido requiera. Para la práctica de registros en local que sea domicilio particular, necesitarán, no obstante, ser portadores de autorización escrita del Fiscal, redactada no en términos generales, sino con expresión del servicio concreto domiciliario a realizar, que se efectuará a presencia del interesado o de persona de su familia, mayor de edad, o, en su defecto, de dos testigos.

Art. 15. Para acreditar debidamente su personalidad, dispondrán de un documento de identidad, cuya exhibición será obligatoria para la práctica de cualquier diligencia en

que sea menester dar a conocer su condición, bien entendido que si, momentáneamente, no son portadores de tal documento, aunque ello sea debido a olvido involuntario o extravío, ninguna diligencia podrán llevar a cabo. Tal documento, en el que constará la fotografía del interesado, sellada por la Fiscalía Superior, será retirado y archivado en la misma cuando, por cualquier causa, deje de prestar servicio o sea baja en la organización.

Art. 16. Las diligencias se efectuarán extremando las muestras de consideración. Lo exige así el mínimo respeto a la Ley y al Organismo que se desacreditaría por el empleo de procedimientos o manera incorrectas. Ha de tenerse muy en cuenta que, el éxito en la gestión a los Agentes encomendada descansa tanto en la sagacidad, intereses y espíritu de servicio puestos en el descubrimiento de las infracciones como en que ello se consiga al mismo tiempo que se logre un gran respeto a su actuación, huyendo de todo recuerdo que con su conducta pueda despertar de procedimientos seguidos durante el Glorioso Movimiento en zona no liberada. Asimismo, se prohíbe en absoluto toda actuación que en algún modo induzca a la comisión del delito, buscando el medio de obtener la prueba. Constituirá falta grave en el servicio la inobservancia de lo dispuesto en este artículo.

Sobre este asunto deben extremar su vigilancia y cuidado los Fiscales Provinciales, teniendo, sin embargo, presente que la prohibición que se establece no ha de impedir que, por medios que no recusen a una conciencia honrada, se llegue al descubrimiento de una infracción.

Art. 17. Para la práctica de detención acudirán siempre en demanda de auxilio al personal de la Guardia Civil, Policía Armada, Policía Gubernativa, que deberá ser siempre prestado, dándose cuenta inmediata de la detención al Fiscal correspondiente, quien obrará en consecuencia, según sus facultades. Si en algún caso especialísimo, por la urgencia del caso, y no disponerse del auxilio inmediato anteriormente expresado, se viera obligado a efectuarla el propio Agente, hará la retención por sí, pero poniendo el hecho en conocimiento del Puesto de la Guardia Civil o Agente de la Autoridad más próximo.

Art. 18. Para graduar bien la necesidad de efectuar una detención o retención, ha de tenerse presente que no desembocando las sanciones a los infractores de la Ley de Tasas por parte de las Fiscalías en pena de Prisión, no se hace sentir la precisión de acordarla previamente y sólo en el caso de que ella sea garantía del esclarecimiento de un hecho delictivo.

vo podrá adoptarse tal determinación por el tiempo mínimo indispensable.

Art. 19. Para la necesaria movilidad que este personal necesita para llevar a cabo su cometido, se fijará en plantilla el número de vehículos necesarios de servicio.

Art. 20. La Dirección del Servicio de Vigilancia especial recaerá en un Fiscal Provincial de Tasas, conservando en este cometido su consideración de tal a la inmediatez del Fiscal Superior. Tendrá a sus órdenes un Jefe de Investigación perteneciente a los Cuerpos de la Guardia Civil o Policía Gubernativa y el personal de Agentes y administrativo que se fije en la plantilla.

Art. 21. Será cometido de la Dirección proponer al Fiscal Superior las medidas de carácter general o técnico para el Servicio de Investigación en las Fiscalías Provinciales, las que en el caso de ser tomadas en consideración por el Fiscal Superior, se traducirán en órdenes de éste a los Provinciales interesados para que por su conducto lleguen a los agentes afectos a cada fiscalía, realizar las investigaciones precisas en los asuntos cuyo descubrimiento y tramitación se reseve a la acción de la Fiscalía Superior, incoar los expedientes deducidos de la anterior actuación, sin perjuicio del nombramiento de un Juez especial en aquellos casos en que el Fiscal Superior lo considere conveniente, proponer a la Fiscalía superior los cambios de destino del personal de Vigilancia afecto a las Fiscalías.

Art. 22. El Jefe de Investigación será el encargado de dar las instrucciones para realización práctica de los servicios encomendados a la Dirección y la adopción de medidas más convenientes para el exacto desempeño de la función encomendada en general al servicio de Vigilancia especial.

Art. 23. Los Fiscales de Tasas dispondrán lo conveniente para que por los Agentes a sus órdenes se preste lo debida asistencia para el cumplimiento del cometido asignado por la Ley de 24 de Junio último a los Comisarios de Recursos.

Art. 24. Todo el personal de las Fiscalías de Tasas y, por tanto el del Servicio de Vigilancia especial, quedan sujetos a las correcciones disciplinarias a que hace referencia el artículo tercero, apartado d), del Reglamento de 11 de Octubre de 1939, sin perjuicio de la responsabilidad que por la Autoridad correspondiente se determine en caso de delito.

Art. 25. Se considerarán como faltas cometidas por los funcionarios de las Fiscalías en el desempeño de su cometido las siguientes:

1.º Leves.—El retraso en el desempeño de sus funciones cuando no perturben sensiblemente el servicio,

la negligencia o descuido excusable, la falta no reiterada de puntualidad asistencia, sin justificación de causa, las que afecten al personal decoro del funcionario.

2.º Graves.—La desobediencia, desacato o falta de disciplina ante los superiores, la desconsideración a Autoridades o al público en sus relaciones con motivo del servicio, las indicadas en el artículo 16 de este Reglamento, la reiteración de faltas leves.

3.º Muy graves.—El abandono del servicio, la prevaricación, el cohecho o soborno, la falsedad no atribuible a error en la redacción de actas o declaraciones o práctica de diligencias, la falta de secreto en los trabajos, el malogro de servicios por inintencionada desviación, las constitutivas de delito.

Art. 26. Los castigos o correcciones disciplinarias se aplicarán en la forma siguiente:

Por faltas leves: Apercibimiento, reprensión privada o ante los demás funcionarios, multa de uno a quince días de haber. Se aplicarán por los Fiscales Provinciales, dando conocimiento a la Fiscalía Superior para anotación en su expediente personal.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año, baja definitiva en el servicio. Se aplicarán por el Fiscal Superior directamente o a propuesta de los Provinciales y podrá acordarse sin necesidad de formación de expediente.

Para faltas muy graves: Baja definitiva con aplicación de las sanciones indicadas en la Ley de Tasas y tanto de culpa a la Autoridad Militar para determinación de la responsabilidad criminal en que además pudiera haber incurrido.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Secretaría de Orden Público

Existiendo todavía en esta provincia de mi mando, la obligación de proveerse de salvoconducto para viajar, en virtud de facultades conferidas por la Superioridad, se hace saber a toda aquella persona que desee trasladarse de un punto a otro aun dentro de la misma, que deberá ir provisto de dicho documento, siendo sancionado con la multa de 50 pesetas aquél que lo efectuase sin hallarse exento de tal deber.

León 29 de Julio de 1941.

El Gobernador civil interino,
Enrique Iglesias

Administración Principal de Correos de León

Debiendo de procederse a la celebración de subasta para contratar el

transporte de la correspondencia en automóvil entre la Oficina del Ramo de Villafranca del Bierzo y Fabero, bajo el tipo-máximo de cinco mil ochocientas setenta y cinco (5.875) anuales y tiempo de cuatro años y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal y en la Estafeta de Villafranca del Bierzo, con arreglo a lo prescrito en el Título II del Reglamento vigente para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones establecidas por el Decreto de 21 de Marzo 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, se advierte al público, que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta (4,50 ptas.) que se presenten en esta oficina y Estafeta de Villafranca del Bierzo, durante las horas de servicio hasta el día 16 de Agosto, a las 17 horas y que la apertura de pliegos se verificará en esta Administración Principal, el día 21 del mismo, a las once horas.

León, 21 de Julio de 1941.—El Admor. Pral. M. Antón.

Modelo de proposición

Don ... natural de ... vecino de ... se obliga a desempeñar la conducción diaria del Correo desde Villafranca del Bierzo a Fabero, por el precio de pesetas ... centimos (en letra) anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno; y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.175 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Núm. 308.—37,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de
León

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 23 del actual, proceder a la construcción del alcantarillado de la calle de la Serna, aprobando el oportuno proyecto, con imposición de las contribuciones especiales a los beneficiados con dicha obra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 357 del Estatuto Municipal, se hace público que durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, se halla de manifiesto para su examen, en la Secretaría municipal, los documentos a que dicho precepto hace referencia, durante cuyo plazo y siete días más, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados puedan formular, funda-

das en algunas de las causas que dicho artículo especifica.

León, 29 de Julio de 1941.—El Alcalde, Diego Mella Alfageme.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 23 del actual, proceder a la expropiación de las casas número 1 y 3 de la calle de Bayón, con imposición de las contribuciones especiales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 357 del Estatuto municipal, se hace público que durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se halla de manifiesto para su examen, en la Secretaría Municipal, los documentos a que dicho precepto hace referencia, durante cuyo plazo de siete días más se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados puedan formular fundadas en algunas de las causas que dicho artículo especifica.

León, 29 de Julio de 1941.—El Alcalde, Diego Mella Alfageme

Ayuntamiento de Benusa

Don Felipe Rodríguez López, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Benusa.

Hago saber: Que por providencia de esta Alcaldía 15 de Julio de 1937, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación, los deudores que figuran a continuación, han sido declarados incurso en el único grado de apremio sobre las cuotas que tienen señaladas por el repartimiento general de utilidades, de los años 1935, 1936 y tres trimestres.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados, a fin de que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hagan efectivos sus débitos y recargos, en esta Agencia, sita en Sotillo, apercibidos de que en otro caso y sin nuevo aviso, se procederá al embargo y venta de bienes de su propiedad, suficientes a cubrir el débito, recargos, dietas o costas del procedimiento y el correspondiente reintegro. Y resultando no conocerse el actual domicilio de varios contribuyentes del municipio y forasteros y de conformidad con el artículo 154 del citado Estatuto, por medio del presente edicto les requiero para que en el improrrogable plazo de ocho días, designen domicilio, representante o apoderado, para que comparezcan en el expediente, y que de no hacerlo en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Relación que se cita

Benusa

Francisco Domínguez, 30,70; Mariana Fernández, 11,10; Hros. de José Cañal, 11,52; Fructuoso Alvarez, 7,04.

Lomba

Angel López, 35,52; Angelina López, 13,86; Angel López Granja, 12,60; Segundo Bayo, 12,88.

Llamas

Domingo Lorden, 51,97; Constantino Prada, 14,76; Alejandro Gómez, 33,22.

Pombriego

Manuel Raimundez, 7,40; Saturnino García, 6,00; José M. Raimundez, 24,00; Abdón Rodriguez, 8,25; Ceferino Rodríguez Rodríguez, 7,00; Miguel Blanco, 8,25; Domingo Fernández, 20,15; Amaro Rodríguez, 16,70; José Domínguez, 6,00; Francisco Peral, 10,00; Elías García, 5,00; Prudencio García, 8,00; Antonio Fernández, 350; Pablo García, 10,00; Juan Rodríguez, 1,75; Carlota Rodríguez, 5,00; María Méndez, 5,00; Lisardo Méndez, 5,00; Clemente Méndez, 5,00; Juan Antonio Méndez, 5,00; Sr. Maestro Nacional, 25,00; Angel Blanco, 2,00; Gumersinda Rodríguez, 1,00; Agustín Rodríguez, 5,15; Servando González, 9,55;

Santalavilla y Ferradillo

Luis Oviedo, 9,50; Hros. de Manuel García, 5,23; Hros. de Domingo García, 5,60; Antonio Blanco, 1,50; Camilo Rodríguez, 3,00; Florencio López, 2,00; Hros. de Antonio Gómez, 2,90; Nemesio Rodríguez, 2,00; Aurora Rodríguez, 2,00; Jenaro Rodríguez, 3,00; Jorge López, 7,18; Aquilino Rodríguez, 4,00; Lorenzo Vega, 2,00; Antolín García, 2,00; Angela Alvarez, 3,86; Clemente Rodríguez, 0,80; Joaquín García, 1,92; Manuela García, 1,12; Hros. de Juan Domínguez, 5,78; Manuel Méndez, 4,82; Silvestre Parra, 0,96.

Sigüeya

Enrique Prieto, 7,25; Vicenta Rodríguez, 3,50; Domingo Alvarez, 7,76; Aurelio Cabero, 12,55; María González, 8,25; Cenón Alvarez, 4,25; Daniel Rodríguez Montero, 50,00; Adela Palla, 4,50; Engracia Palla, 4,00; Angustias Bermúdez, 12,00.

Silván

Julio Llamazares, 20,00; Gerardo Sanromán, 14,30; Hemerenciana y Andrés Alvarez, 15,60; Isabel Moro, 2,00.

Sotillo

Señora Maestra, 10,00.

Yebrá

Juan Méndez López, 0,50; Segunda Méndez, 4,40; Manuel González, 23,90.

Forasteros de Castro, Sampedro y otros

Enrique García, 8,84; Hros. Francisco García, 2,72; Francisco Fernández, 2,24; Hros. José Rodríguez López, 4,66; Juan Raimundez, 3,86; Josefa García, 1,76; Juan Termenón, 3,69; Pedro Arias, 1,60; Silvestre Do-

minguez, 0,64; Guillermo Prada, 0,80; Manuel Velasco, 0,96; Juan José Bermúdez, 4,18; José González, 0,64; Francisco Arias, 0,80; Marqués de Villafranca, 4,98; Tomás Argüelles, 4,02. Benusa, 15 de Julio de 1941.—El Agente, Felipe Rodríguez.—V.º B.º. El Alcalde, P. Canalejo.

Administración de justicia

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal, que se publican en cumplimiento de la regla 5.ª del artículo 3.º de la Ley de 8 de Mayo de 1939.

En el partido de Astorga

Juez Suplente de Santa Marina del Rey, D. Casiano Marcos Pérez.

En el partido de Murias de Paredes

Juez de Villablino, D. Atilano Gayo Posada.

Valladolid, 29 de Julio de 1941.—Joaquín Gorde.

Requisitorias

Encinas Núñez, Claudio, hijo de José y Carmen, natural de La Bañeza, Ayuntamiento de Santa María del Páramo, provincia de León, de 26 años de edad, sujeto a expediente por deserción, comparecerá ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 35, don Manuel Folgar Nebrija (Cuartel Sánchez de Aguilera), en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente edicto, al objeto de ser notificado de la resolución habida en el mencionado procedimiento.

Dado en La Plaza de El Ferrol del Caudillo a 24 de Julio de 1941.—El Teniente Juez instructor, Manuel Folgar Nebrija.

Nemesio Rodríguez Arenas, de 46 años de edad, hijo de Santos e Ignacia, natural y vecino de Campillo, partido de Riaño, de estado casado y de profesión labrador, penado en la causa número 4 de 1940 por hurto comparecerá ante este Juzgado en el plazo de ocho días a partir de la publicación de la presente a fin de ser reducido a prisión, con prevención de que no verificándolo será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y eucargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y detención del referido penado y puesto a mi disposición caso de ser habido.

Riaño 24 de Julio de 1941.—Ulpiano Cano.—El Secretario judicial, Valentín Sama.

INDICE

de las materias publicadas en este periódico oficial durante el mes de Agosto de 1941

Día 1

Ministerio de Obras Públicas.—Decreto de 11 de Julio de 1941 por el que se señala un plazo a los concesionarios y peticionarios de aprovechamientos para riegos o fuerzas de todo género para hacer constar en las Jefaturas de Obras Públicas y Servicios Hidráulicos los datos correspondientes a sus aprovechamientos y estableciendo sanciones por incumplimiento.

Administración provincial.—Gobierno civil.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Delegación provincial de León.—Circular sobre suministro a los pueblos de la provincia.

Idem.—Servicio provincial de Ganadería.—Circular.

Diputación provincial de León.—Secretaría.—Suministros.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Pago de haberes.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León.—Contribución rústica.

Administración municipal.—Edictos de Ayuntamientos.

Anuncio particular.—Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León.

Día 2

Administración provincial.—Gobierno civil.—Circular.

Diputación provincial de León.—Habilitaciones y Suplementos de Crédito.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Administración Principal de Correos de León.—Convocatoria de concurso.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

División Hidráulica del Norte de España.—Anuncio.

Administración de justicia.—Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Día 4

Administración provincial.—Gobierno civil.—Servicio provincial de Ganadería.—Circular.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Distrito Forestal de León.—Subasta de madera y pastos.

Escuela Normal del Magisterio Primario de León.—Concurso Académico.

Administración municipal.—Edictos de Alcaldías.

Entidades menores.—Juntas vecinales.

Administración de justicia.—Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.—Junta Local de Fomento Pecuario de Santa María de la Isla.

Idem.—Junta Local de Fomento Pecuario de San Cristóbal de la Polantera.

Día 5

Administración provincial.—Diputación provincial de León.—Secretaría.—Suministros.

Servicio Nacional del Trigo.—Jefatura provincial de León.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Permisos de conducción y transferencia de automóviles.

Idem.—Permisos de circulación de automóviles.

Idem.—Inspección de circulación y transportes por carretera.

Administración municipal.—Edictos de Ayuntamientos.

Administración de justicia.—Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Anuncio particular.—Junta Local de Fomento Pecuario de Santa María de la Isla.

Idem.—Junta Local de Fomento Pecuario de San Cristóbal de la Polantera.

Día 6

Administración provincial.—Gobierno civil.—Circulares.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Jefatura de Minas.—D. Roberto Sterling Alvarez, solicitando dos demasias.

Administración municipal.—Edictos de Ayuntamientos.

Administración de justicia.—Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de León. Anuncio.

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Anuncio particular.—Junta Local de Fomento Pecuario de Santa María de la Isla.

Idem.—Junta Local de Fomento Pecuario de San Cristóbal de la Polantera.

Día 7

Administración provincial.—Gobierno civil.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Delegación provincial de León.—Circular dando normas sobre la intervención de la patata temprana.

Idem.—Secretaría de Orden Público. Diputación provincial de León.—Servicio de Beneficencia.—Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos.

Dirección general de Ganadería.—Estadística de vacunaciones practicadas a los animales domésticos.

Idem.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas.

Administración municipal.—Edictos de Alcaldías.

Anuncio particular.—Banco Mercantil.—Sucursal de León.

Día 8

Administración provincial.—Gobierno civil.—Circular.

Idem.—Secretaría de Orden Público

Diputación provincial de León.—
Comisión Gestora.—Anuncio.
Jefatura de Obras públicas de la
provincia de León.—Anuncios
Administración municipal.—Edictos
de Ayuntamientos.
Diputación provincial.—Extracto de
las sesiones celebradas los días 20
y 30 de Mayo y 10 de Junio.

Día 9

Administración provincial.—Gobier-
no civil.—Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes.—
Delegación provincial de León.—
Circular.
Idem.—Secretaría de Orden Público.
Administración municipal.—Edictos
de Ayuntamientos.
Administración de justicia.—Edictos
de Juzgados.

Día 11

Ministerio de Educación Nacional.—
Exhredientes de depuración.
Administración provincial.—Gobier-
no civil.—Secretaría de Orden Pú-
blico.
Idem.—Servicio provincial de Gana-
dería.—Circular.
Diputación provincial de León.—
Distribución de fondos por Capi-
tulos.
Servicio Nacional del Trigo.—Jefa-
tura provincial de León.
Jefatura de Obras Públicas de la
provincia de León.—Anuncio.
Administración de Propiedades y
Contribución Territorial de la pro-
vincia de León.—Circular.
Jefatura de Minas.—«Antracitas de
Brañuelas, S. A.» solicitando una
demasia y D. Fernando Miranda
García, pidiendo 27 pertenencias.
Patronato de la Escuela de Trabajo
de Astorga.—Concurso.
Administración municipal.—Edictos
de Ayuntamientos.
Entidades menores.—Juntas vecina-
les.
Administración de justicia.—Tribunal
Regional de Responsabilidades po-
líticas de Valladolid.
Juzgado instructor provincial de res-
ponsabilidades política de León.—
Anuncio.
Edictos de Juzgados.

Día 12

Administración provincial.—Gobier-
no civil.—Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes.—
Delegación provincial de León.—
Circular referente al suministro a
la capital.
Jefatura Agronómica de León.—Abo-
nos orgánicos.
Jefatura de Obras Públicas de la
provincia de León.—Anuncio.
Universidad de Salamanca.—Cole-
gios menores universitarios.
Administración municipal.—Edictos
de Ayuntamientos.
Administración de justicia.—Edictos
de Juzgados.
Anuncio particular.—Monte de Pie-
dad y Caja de Ahorros de León.

Día 13

Administración provincial.—Gobier-
no civil.—Circular.
Diputación provincial de León.—
Circular.
Comisaría de Investigación y Vigi-
lancia.—Relación de licencias de
caza expedidas por el Gobierno
civil de esta provincia.
Jefatura de Minas.—D. Emilio Ro-
dríguez Díez, pidiendo 20 perte-
nencias y D. Juan Antonio de la
Torre Merayo, pidiendo 41.
Cuerpo Nacional de Ingenieros de
Montes.—Servicio Piscícola.
Administración municipal.—Edictos
de Ayuntamientos.
Entidades menores.—Juntas vecinales
Administración de justicia.—Edictos
de Juzgados.
Cédula de citación.
Anuncio particular.—Junta Local de
Fomento Pecuario de Benavides
de Orbigo.

Día 14

Ministerio de Obras Públicas.—Direc-
ción General de Obras Hidráulicas.
Administración provincial.—Gobier-
no civil.—Servicio provincial de
Ganadería.—Circular.
Gobierno Militar de León.—Circular.
Cuerpo Nacional de Ingenieros de
Minas.—Anuncio de las operacio-
nes periciales.

Jefatura de Obras Públicas de la
provincia de León.—Anuncio.
Administración municipal.—Edictos
de Ayuntamientos.
Administración de justicia.—Juzgado
instructor provincial de responsa-
bilidades políticas de León.—Anun-
cio.
Edictos de Juzgados.
Anuncio particular.—Desaparición.

Día 16

Comisaría General de Abastecimien-
tos y Transportes.—7.^a Comisaria
de recursos.—Circular sobre guías
para la circulación de artículos
intervenidos.
Administración provincial.—Gobier-
no civil.—Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes.—
Delegación provincial de León.—
Circular referente a los precios de
artículos de mercería.
Idem.—Quedando en libertad de pre-
cios de artículos de perfumería.
Jefatura de Obras Públicas de la pro-
vincia de León.—Anuncio.
Dirección General de Ganadería.—
Servicio provincial.—Estadística
de vacunaciones practicadas.
Idem.—Estado demostrativo de las
enfermedades infecto-cantagiosas.
Anuncio particular.—Parque de In-
tendencia de León.
Idem.—Subasta.

Día 18

Comisaría general de Abastecimien-
tos y Transportes.—7.^a Comisaria
de recursos.—Circular relativa al
servicio de estadística y recogida
de cosechas.
Administración provincial.—Gobier-
no civil.—Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes.—
Delegación provincial de León.—
Circular sobre el precio de la pa-
tata.
Diputación provincial de León.—
Servicio de beneficencia.—Movi-
miento de acogidos en los Esta-
blecimientos benéficos.
Jefatura de Minas.—D. José Ramón
Goitya y Machimbarrena, pidiendo
10 pertenencias y D. Enrique
García Tuñón y González Palacios,
pidiendo 40.

Administración municipal.—Edictos de Ayuntamientos.
Anuncio particular.—Junta Local de Fomento Pecuario de San Andrés del Rabanedo.

Día 19

Ley por la que se establecen sanciones especiales para los delitos de acaparamiento y ocultación.
 Dirección General de Reclutamiento y personal del Ministerio del Ejército.—Incorporación a filas.
 Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—7.^a Comisaría de recursos.—Circular.
 Gobierno civil de la provincia de Valladolid.
Administración municipal.—Edictos de Alcaldías.
Administración de justicia.—Requisitoria.
Anuncio particular.—Junta Local de Fomento Pecuario de San Andrés del Rabanedo.

Día 20

Administración provincial.—Gobierno civil.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Delegación provincial de León.—Circular referente al calzado a la medida.
 Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Permisos de conducción y transferencias de automóviles.
 Idem.—Relación nominal de propietarios de fincas.
Administración municipal.—Edictos de Ayuntamientos.
Administración de justicia.—Edictos de Juzgados.
Anuncio particular.—Junta Local de Fomento Pecuario de San Andrés del Rabanedo.

Día 21

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—7.^a Comisaría de recursos.—Guión para establecimiento de una central de compra y suministro de ganado de abasto.

Normas para la creación de la Central de ventas de la patata.
Administración provincial.—Gobierno civil.—Circular.
 Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncio.
Administración municipal.—Edictos de Ayuntamientos.
Entidades menores.—Edictos de Juntas vecinales.
Administración de justicia.—Audencia Territorial de Valladolid.
 Cédula de emplazamiento.

Día 22

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—7.^a Comisaría de recursos.—Circular referente al servicio de declaración y recogida de las cosechas.
 Idem.—Sobre productos especiales elaborados por los fabricantes de chocolate.
 Idem.—Sobre cambio de trigo por harina para necesidades urgentes.
Administración provincial.—Gobierno civil.—Servicio provincial de Ganadería.—Circulares.
 Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncios.
 Dirección General de Ganadería.—Junta provincial de Fomento Pecuario de León.
Administración municipal.—Edictos de Ayuntamientos.
Entidades menores.—Edictos de Juntas vecinales.
Administración de justicia.—Requisitorias.
Anuncio particular.—Subasta de pastos.

Día 23

Ministerio de la Gobernación.—Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.—Anuncio.
Administración provincial.—Gobierno civil.—Circular.
 Diputación provincial de León.—Servicio de beneficencia.—Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos.
 Comisión provincial de Reincorporación de los Combatientes al trabajo de León.
 Jefatura de Minas.—D. Francisco González García, pidiendo 285 per-

tenencias y «Antracitas de Gaiztarrro, S. A.», solicitando una demasia.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Distrito de León.
Administración municipal.—Edictos de Ayuntamientos.
Administración de justicia.—Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de León.—Anuncio.
 Requisitoria.

Día 25

Administración provincial.—Gobierno civil.—Servicio provincial de Ganadería.—Circular.
 Diputación provincial de León.—Distribución de fondos por Capítulos.
 Idem.—Balance de las operaciones de contabilidad.
 Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncios.
 Jefatura de Minas.—Explosivos, Magistratura del Trabajo de León.—Sentencia.
Administración municipal.—Edictos de Ayuntamientos.
Entidades menores.—Edictos de Juntas vecinales.
Administración de justicia.—Edictos de Juzgados.
Anuncio particular.—Presa de Nuestra Señora de Marne.
 Idem.—Extravío de un caballo.

Día 26

Ministerio de Agricultura.—Orden de 30 de Julio aclaratoria de la de 30 de Enero de 1939, sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras.
Administración provincial.—Gobierno civil.—Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Delegación provincial de León.—Circular de interés para las casas vendedoras de molinos portátiles aptos para la molturación de granos.
 Gobierno civil de la provincia de Valladolid.
 Sección provincial de Estadística de León.—Servicio demográfico.
 Servicio Nacional del Trigo.—Jefatura provincial de León.
Administración municipal.—Edictos de Ayuntamientos.

Administración de justicia.—Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.—«Hijos de Juan Crespo, S. A.»

Idem.—Subasta de pastos.

Día 27

Administración provincial.—Gobierno civil.—Servicio provincial de Ganadería.—Circular.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero.—Relación de los aprovechamientos de aguas públicas.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Servicio Nacional del Trigo.—Jefatura provincial de León.—Decretos.

Jefaturas de Minas.—Rectificación. Comandancia Rural número 110 de la Guardia Civil de León.

Administración municipal.—Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores.—Edictos de Juntas vecinales.

Administración de justicia.—Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Anuncio particular.—Subasta de pastos.

Día 28

Gobierno de la Nación.—Ministerio de la Gobernación.—Orden de 16 de Agosto de 1941 por la que se dispone se convoquen oposiciones

para cubrir cuarenta y cinco plazas de Auxiliares de Administración civil del Ministerio de la Gobernación.

Otra de 16 de Agosto de 1941 por la que se convocan oposiciones para cubrir cincuenta plazas de Oficiales primeros de Administración civil, con arreglo a las bases que se indican.

Administración provincial.—Gobierno civil.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Delegación provincial de León.—Orden sobre sacrificio y circulación de carnes.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración municipal.—Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores.—Edictos de Juntas vecinales.

Anuncio particular.—Subasta de pastos.

Idem.—Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León.

Día 29

Administración provincial.—Gobierno civil.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Delegación provincial de León.—Transportes.

Idem.—Servicio provincial de Ganadería.—Circulares.

Distrito Forestal de León.—Precios máximos de venta de la madera en mercado.

Jefatura de Minas.—D. José Méndez Esnal, presentando una solicitud y D. Antonio Martínez Díaz, pidiendo 20 pertenencias.

Administración municipal.—Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores.—Edictos de Juntas vecinales.

Administración de justicia.—Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.—Junta Local de Fomento Pecuario de Vega de Infanzones.

Idem.—Subasta de pastos.

Día 30

Administración provincial.—Diputación provincial de León.—Arbitrio sobre fuerza hidráulica.—Circular.

Distrito Minero de León.—Anuncio. Magistratura del Trabajo de León.—Sentencia.

Administración municipal.—Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores.—Edictos de Juntas vecinales.

Administración de justicia.—Juzgado civil especial de Responsabilidades políticas de Valladolid.

Cédulas de notificación y requerimiento.

Edictos de Juzgados. Requisitoria.

Anuncio particular.—Subasta de pastos.

